de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

12829

ORDEN 713/38377/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de septiembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Baturone Barri-

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Baturone Barrilaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de fecha 8 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 26 de carriambre de 1986, cuya parte disposições e como sigue. septiembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Baturone Barrilaro contra la resolución número 473-D 2.009-B, del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de 8 de febrero de 1985, por ser la misma conforme a derecho, y sin hacer declaración sobre las costas de este proceso.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

12830

ORDEN 713/38378/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia e la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de octubre de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jerónimo Rubio Carbajal.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo Rubio Carbajal, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Defensa 520.01927/1983, de 12 de junio, y acuerdo del 29 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jerónimo Rubio Carvajal contra la Orden del Ministerio de Defensa número 52001927/1983, de 12 de junio, y resolución de 29 de septiembre de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la prórroga por un año en el servicio activo y el pase a la situación ajena al servicio, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia declaramos la nulción de actuaciones practicades de la programa d Autoridad Militar desde el momento en que se emitió el informe desfavorable de su jefe obrante en autos a fin de que le sea notificado al interesado y siga el curso que proceda, desestimándose las demás peticiones del recurrente según se razona en el fundamento cuarto de esta resolución. Sin Imposición de costas,

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contençioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

12831

ORDEN 713/38379/1987, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1987. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Caballero Broncano.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Caballero Broncano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es comos igue:

«Fallamos: Primero. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.718, interpuesto por la representación de don Andrés Caballero Broncano contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al

primer rundamento de derecho, que se anua por ser contraria ai ordenamiento jurídico.

Segundo. Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al cómputo a efectos de trientos, como Suboficial, del tiempo transcurrido desde el 9 de febrero de 1958, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1976, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos.

Tercero. No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1987.-P. D., el General Director de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mulilados.

12832

ORDEN 713/38380/1987, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 19 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Amigo Sainz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Amigo Sainz, quien postula por si mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.054, interpuesto por la representación de don Victoriano Amigo Sainz contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de
Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mulilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12833

ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de julio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.980, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 30 de julio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.980, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras con cuantía de 4.320.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Cinema International Corporation", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María Garcia Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12834

ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recuiso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 30 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras con cuantía de 17.905.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador señor García San
Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad
demandante "Cinema International Corporation", frente a la
demandada Administración General del Estado, representada y
defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal
Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de
septiembre de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo
Central de 3 de mayo de 1984, referente a la liquidación número
67/1983, a las que la demanda se contrae; y declaramos no ser
conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos
actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa
declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este
proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José Maria Garcia Alonso.

12835

ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984, por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.511, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de peliculas extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 30 de abril de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.511, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982, por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras con cuantia de 1.325.000 pesetas;

de 1.325.000 pesetas;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "incine, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José Maria García Alonso.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.